

Resolución No. 370 de 2021

(23 de marzo de 2021)

“Por la cual se ajusta el Régimen de Participación Democrática para definir la elección de representantes del Estamento Estudiantil al Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario de la Corporación”.

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 38, literales **a.**, **e.**, y **r.**, de los estatutos vigentes, y el artículo 101 del Reglamento estudiantil, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que es política institucional, permitir la participación de los estudiantes en los órganos de dirección de la Corporación, mediante la definición de un Régimen de Participación Democrática que se establezca según lo previsto en el artículo 101 del Reglamento Estudiantil vigente, aprobado por el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 086 del 26 de febrero de 2016.
- Que la Secretaría General presentó a consideración de la Rectoría una propuesta de ajuste al Régimen de Participación Democrática que permita la elección de los representantes del estamento estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario de la Corporación.
- Que la propuesta anteriormente citada se ajusta a la normatividad interna vigente y particularmente a lo dispuesto en los estatutos vigentes de la Corporación, que en los artículos 24 y 41 posibilita la participación del estamento estudiantil en diferentes órganos de dirección.

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Régimen de Participación Democrática contenido en la presente Resolución, con el propósito de permitir la elección de los representantes del estamento estudiantil a los diferentes órganos de dirección de la Corporación.

Artículo 2o.- Promover y organizar las jornadas electorales conducentes a la elección de los representantes del estamento estudiantil a los órganos de dirección de la Corporación, garantizando el desarrollo de un proceso libre y democrático, en el cual los estudiantes tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos.

Parágrafo: La jornada de votación se realizará una vez cerrado el proceso de inscripción de candidatos, y en tanto se encuentren registradas por lo menos dos postulaciones para cada órgano de dirección.

Artículo 3o.- Los aspirantes a ejercer la representación del estamento estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario de la Corporación, realizarán su inscripción ante la jefatura del respectivo programa académico, en los términos y plazos que se establezcan en la respectiva convocatoria que será divulgada por la Secretaría General.

Artículo 4o.- La Corporación a través de la Secretaría General realizará la divulgación necesaria para iniciar el proceso de convocatoria e inscripción de candidatos que se postulan como aspirantes a ejercer la representación del estamento estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Comité de Bienestar Universitario, facilitando a su vez los mecanismos y estrategias que les permitan socializar sus propuestas ante la comunidad educativa, observando en todo caso el cumplimiento de los principios y valores institucionales.

Parágrafo: La Corporación dispondrá de los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para asegurar el normal desarrollo de las jornadas electorales, cuya información será divulgada con la debida anticipación a toda la comunidad académica.

Artículo 5o.- El estamento estudiantil participará en el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Comité de Bienestar Universitario de la Corporación a través de la elección o nombramiento de un (1) representante principal y un (1) suplente, en cada uno de estos órganos de dirección, representación que ejercerán por el período de un (1) año. El representante principal será citado a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estos organismos, actuando con derecho a voz y voto. El suplente será convocado en caso de ausencia del titular.

Parágrafo 1: La elección de representantes del estamento estudiantil a cualquiera de estos órganos de dirección se definirá por mayoría de votos.

Parágrafo 2: El representante suplente de los estudiantes al Consejo Superior, Consejo Académico o Comité de Bienestar Universitario podrá ser invitado a las deliberaciones de dichos organismos por solicitud expresa de cualquiera de sus miembros, y solamente participará con derecho a voz en el evento que el representante principal se encuentre presente.

Artículo 6o.- Podrán ejercer la representación del estamento estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico o Comité de Bienestar Universitario, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Al momento de su postulación tener la calidad de estudiante activo en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la institución, en sus diferentes niveles y modalidades.
- b. No haber incurrido en faltas disciplinarias que conduzcan a la aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo 72, literales c., d., e. y f., del reglamento estudiantil vigente.
- c. No encontrarse en situación de prueba académica al momento de su postulación, conforme lo señalado en el artículo 66 del reglamento estudiantil vigente.
- d. Ser presentado con la anuencia de la jefatura del respectivo programa, avalando su desempeño académico, mística y sentido de pertenencia con la Institución.

Parágrafo 1: Corresponderá a la Secretaría General verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Parágrafo 2: No podrán ejercer dicha representación los funcionarios de la Corporación que estando vinculados en cargos administrativos o académicos ostenten igualmente la calidad de estudiante.

Artículo 7o.- Cesará la representación de cualquiera de los miembros del estamento estudiantil al Consejo Superior, Consejo Académico o Comité de Bienestar Universitario, al perder tal calidad, por razones de incompatibilidad, inhabilidad, desvinculación o retiro voluntario. Igualmente se perderá de manera automática el derecho a continuar ejerciendo dicha representación, cuando el estudiante se encuentre en situación de prueba académica, o sea objeto de la aplicación de alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 72, literales c., d., e. y f., del Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo: El criterio a aplicar, en los casos de retiro de alguno de los miembros representantes del estamento estudiantil en cualquiera de los órganos de dirección contemplados en la presente Resolución, será el de promover como reemplazante del principal al suplente, y de éste al candidato de los estudiantes que haya obtenido el tercer lugar en la jornada electoral promovida por la Institución. En las situaciones que impidan la aplicación del anterior criterio se procederá a efectuar el (los) nombramiento(s) a que haya lugar por parte de la Rectoría a partir de la presentación de ternas de candidatos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8o.- Los miembros representantes del estamento estudiantil al Consejo Superior, Consejo Académico o Comité de Bienestar Universitario podrán ser reelegidos, en tanto cumplan con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 6° de esta providencia.

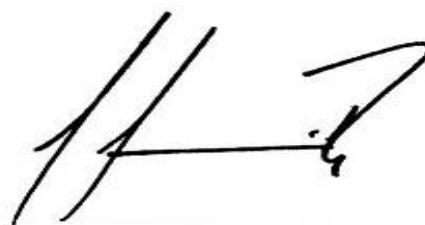
Artículo 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 002 del 21 de febrero de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



WILMAR ALEXANDER CHINCHILLA MORENO
Rector



GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General